



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 20 de abril de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE**, San Pedro-Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**

**RADICADO: 707174089001-2022-00024-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADOS: IVAMA ISABEL GAMARRA VERTEL  
LUIS FERNANDO ROMERO ARRIETA**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores **IVAMA ISABEL GAMARRA VERTEL** y **LUIS FERNANDO ROMERO ARRIETA**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 16 de agosto del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$35.639.312.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4840093266 de fecha 03 de diciembre de 2020; y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 4840093266 de fecha 03 de diciembre de 2020, causados desde el día 04 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

El apoderado judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con los demandados **IVAMA ISABEL GAMARRA VERTEL** y **LUIS FERNANDO ROMERO ARRIETA**, el día 26 de septiembre de 2022, enviándole a través desde la empresa de correo electrónico Domina Entrega Total S.A.S a través de su sistema Domina Digital a los E-mail [ivamagamarra77@gmail.com](mailto:ivamagamarra77@gmail.com) y [romeroluis1302@hotmail.com](mailto:romeroluis1302@hotmail.com), respectivamente; el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a los demandados del auto de fecha 16 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 28 de septiembre de 2022; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra de los señores **IVAMA ISABEL GAMARRA VERTEL** identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.370, y **LUIS FERNANDO ROMERO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.015.701, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.293.250,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*